

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

190**MADRID NÚMERO 26**

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Alonso de Lera, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 149 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Joaquín Atienza García y otros, contra don Pedro Graciado Sánchez García, don Julio Alberto del Real Alcalá, “Caudwell Holdings España, Sociedad Anónima”, “The Caudwell Group of Companies”, “4U Móviles, Sociedad Limitada”, “New Millennium Communications, Sociedad Anónima”, “Dextra Móviles, Sociedad Anónima”, “20 20 Logistics España, Sociedad Anónima”, “Grupo Doughty Hanson” y “Tefercom Servicio de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 206 de 2012

En Madrid, a 30 de mayo de 2012.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos seguidos con el número 149 de 2007 (acumulados números 154, 167, 178, 179, 180, 182, 183, 184, 224, 227, 299 y 300 de 2007), sobre extinción por voluntad del trabajador y despido, entre partes: de una, y como demandante, don Joaquín Atienza García y demás, que comparecen asistidos de letrado, y de otra, como demandados, don Pedro Graciado Sánchez García, don Julio Alberto del Real Alcalá, “Caudwell Holdings España, Sociedad Anónima”, “The Caudwell Group of Companies”, “4U Móviles, Sociedad Limitada”, “New Millennium Communications, Sociedad Anónima”, “Dextra Móviles, Sociedad Anónima”, “20 20 Logistics España, Sociedad Anónima”, “Grupo Doughty Hanson” y “Tefercom Servicio de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que desestimando la demanda de despido formulada don Joaquín Atienza García y demás, frente, y como demandados, don Pedro Graciado Sánchez García, don Julio Alberto del Real Alcalá, “Caudwell Holdings España, Sociedad Anónima”, “The Caudwell Group of Companies”, “4U Móviles, Sociedad Limitada”, “New Millennium Communications, Sociedad Anónima”, “Dextra Móviles, Sociedad Anónima”, “20 20 Logistics España, Sociedad Anónima”, “Grupo Doughty Hanson” y “Tefercom Servicio de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, debo absolver y absuelvo a los demandados de cuantas pretensiones de condena se han hecho valer por la parte actora frente a ellos en la demanda que inicia este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado, con el número 2524/0000/00/149/07, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En

todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Caudwell Holdings España, Sociedad Anónima”, “The Caudwell Group of Companies”, “New Millennium Communications, Sociedad Anónima”, “Dextra Móviles, Sociedad Anónima”, “Grupo Doughty Hanson” y “Tefercom Servicio de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de mayo de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/20.580/12)